

380L0511

Nº L 126/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

21. 5. 80

## DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1980

por la que se autoriza, en determinados casos, la comercialización de piensos compuestos en embalajes o recipientes sin cerrar

(80/511/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, referente a la comercialización de los piensos compuestos para animales (<sup>1</sup>), y en particular su artículo 4,

Considerando que, según la directiva 79/373/CEE, los piensos compuestos deben, como norma general, comercializarse en embalajes o recipientes cerrados; que, no obstante, está previsto que puedan establecerse excepciones a este principio a nivel comunitario;

Considerando que las legislaciones actualmente en vigor en algunos Estados miembros dispensan al comercio en algunos casos de la obligación de comercializar los piensos compuestos en embalajes o recipientes cerrados; que, en consecuencia, resulta conveniente, para facilitar la ejecución de las disposiciones de la directiva 79/373/CEE, determinar a nivel comunitario las excepciones que parezcan justificadas por motivos generales de orden práctico o económico;

Considerando que, para garantizar que la identidad y la calidad de los piensos compuestos estén aseguradas en relación con las disposiciones de etiquetado en vigor, es necesario distinguir los casos en que, no obstante las disposiciones actuales, los piensos compuestos pueden comercializarse, tanto a granel como en embalajes y recipientes sin cerrar;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité permanente de la alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

1. Los Estados miembros dispondrán que los piensos compuestos puedan comercializarse a granel o en embalajes o recipientes sin cerrar si se tratare:

- a) de suministros entre productores de piensos compuestos;
- b) de suministros de productores de piensos compuestos a empresas de embalaje;
- c) de piensos compuestos obtenidos de la mezcla de semillas o de frutos enteros;
- d) de bloques o de piedras para lamer;
- e) de pequeñas cantidades de piensos compuestos destinadas al usuario final cuyo peso no exceda 50 kilos en la medida en que procedan directamente de un embalaje o de un recipiente que, antes de la apertura, satisfaga las disposiciones del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/373/CEE.

2. Los Estados miembros dispondrán que los piensos compuestos puedan comercializarse a granel o en recipientes sin cerrar, pero en ningún caso en embalajes sin cerrar, si se tratare:

- a) de piensos compuestos suministrados directamente del productor de piensos al usuario final;
- b) de piensos melazados constituidos de un máximo de tres ingredientes;
- c) de piensos aglomerados que se presenten en forma de *pellets*.

*Artículo 2*

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva el 1 de enero de 1981 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1980.

Por la Comisión  
Finn GUNDELACH  
Vicepresidente

(<sup>1</sup>) DO nº L 86 de 6. 4. 1979, p. 30.